

hombre honrado y casado, con mujer y muchos hijos, y había mucho que estaba en la tierra. Y por el mismo respeto se pasaron los indios de Francisco Guillen, vecino de Pánuco, hombre soltero, porque los renunció en Pedro de Fuentes, hombre honrado y hidalgo, y casado y buen poblador. Lo mismo fué en la renunciación de indios que hizo García de Ribas, vecino de Pánuco, que era hombre de baja suerté y soltero; renunció en Telmo de Moeda, hombre hidalgo y hijo de conquistador y casado; y lo mismo fué en los indios de Alonso Martín Jara, hombre bajo, y renunció los indios que tenía en Cristóbal Cabezón, hombre honrado, y con mujer y hijos, y conquistador. El mismo respeto tuvo el dicho visorey en los indios de Juan Pérez de la Gama, que era marinero, y los renunció en el Lic. Sandoval, el cual dejó en estas partes su mujer y hijos casados y honrados en la tierra. Y lo mismo se hizo en los indios de Diego de Guzmán, hombre soltero, y los indios que tenía eran pocos y pobres; los renunció en Juan de Fuentes, casado, con mujer y hijos. Lo mismo se hizo con Juan de Cuellar, conquistador, el cual tenía dos pueblos; renunció uno de ellos en el Br. Bustamante, su cuñado, hombre honrado, y con mujer y muchos hijos, y con la dicha renunciación se poblaron dos casas con mujeres y hijos. Y por el mismo respeto el dicho visorey pasó los indios que Andrés López renunció en el Lic. Tellez, porque el dicho Andrés López era hombre bajo, y servía de almotacen en México y de otros oficios viles, y la renunciación que hizo fué de medio pueblo que tenía, y el dicho licenciado era casado y gran poblador, con veinte hijos, persona honrada y hidalgo, y porque permaneciese en la tierra, el dicho visorey pasó la dicha renunciación. Y así pasó la que hizo Anton Medel que tenía la otra mitad del pueblo en compañía de Andrés López, porque el dicho Medel era mozo soltero, y pasóse en Diego Tellez, hijo del dicho Lic. Tellez, para mejor poderse casar, y así fué en padre y hijo, y no todos en el licenciado, como el cargo dice. Y lo mismo se hizo con Alonso Lucas, porque renunció en Alonso de Mérida, hombre hidalgo y honrado, y de mas calidad que no el dicho Alonso Lucas, y trujo su mujer y hijos para poblar esta tierra, donde al presente están. Lo mismo se hizo con los indios que Luis de la Cueva renunció en Tomás de Lamadriz, porque el dicho Luis de la Cueva

trataba mal los indios y hacia otras no buenas contrataciones, y el dicho Tomás de Lamadriz, hombre honrado y casado. Y lo mismo se hizo en los indios que eran de Juan de Mansilla, soltero, que tiene Francisco Rodriguez, hombre casado y honrado y buen cristiano, y que trata bien los indios, y tiene clérigo que los doctrine: digan lo que saben.

107. Item, si saben que de las renunciaciones contenidas en las preguntas antes desta ha redundado en gran provecho y utilidad de la población desta tierra y buen tratamiento de los naturales, porque las personas que los renunciaron, demas de las causas dichas, se quedaron á vivir en la tierra y se poblaron en ella, y mas los que hubieron los dichos indios por las dichas renunciaciones: digan lo que saben.

## XXVIII CARGOS.

108. Item, si saben &c. que de la renunciación que el dicho visorey pasó en Manuel Tellez, hijo del Lic. Tellez, fué porque su hijo es mayor de veintitres años, y el dicho su padre se los renunció para su dote y casamiento, y para casalle mas honradamente, y no para otro efecto; y la otra mitad que el otro su hijo Diego Tellez tiene, fué por renunciación que en él hizo el dicho Medel, como dicho es.

109. Item, si saben que Pedro de Meneses renunció el pueblo de Coyuca que tenía encomendado, en una hija y un hijo, para sus dotes y casamientos, y el dicho visorey los pasó por ser caso de buena gobernación, y porque de una casa resultaba proveerse y mantenerse otras dos casas de casados, y por la facultad que tuvo de S. M. para mejor perpetuar y poblar la tierra, como es público y notorio.

## XXIX CARGOS.

110. Item, si saben &c. que el dicho visorey puede haber cinco ó seis años que mandó se le comprase la estancia de ganados que era de Sotomayor y su mujer, en término de Marbatío, porque habían dicho que la querían vender, y el dicho visorey tenía otras

junto con aquella, y se la compró en ochocientos pesos de oro con cierta cantidad de ganados, y dello el dicho Pero Mendez y su mujer hicieron carta de venta despues que fueron pagados y contentos de los dichos pesos de oro.

XXX CARGOS.

111. Item, si saben &c. que el trueque de indios que se hizo con Juan de Sámano, alguacil mayor de Zinacantepeque, por los pueblos de Chilchota y Coyna que dejó, lo aprobó S. M., que eran de tanto valor y de mas calidad que Zinacantepeque al tiempo que se trocó, porque Zinacantepeque rentaba muy poco, á causa que todo lo que daba era maiz, que entonces tenia poco precio, y si agora vale mas, seria porque ha subido el precio del maiz: digan lo que saben.

112. Item, si saben &c. que el trueque que se hizo con Juan de Cuevas lo hicieron el obispo de Santo Domingo, presidente, y oidores que eran á la sazón, mucho tiempo antes que el visorey viniese á estas partes, como parecerá por la escritura que se dió al dicho Juan de Cuevas del pueblo de Cuytavaca, que le fué encomendado porque dejó el pueblo de Xiquilpa que tenia encomendado en la provincia de Mechuacan: digan los testigos lo que saben cerca desta pregunta.

XXXI CARGOS.

113. Item, si saben &c. que el dicho visorey despues que pasó en estas partes ha servido á S. M. en lo tocante á su real hacienda bien y fielmente, y ha tenido especial y gran cuidado del buen recaudo y acrecentamiento della, y sobre ello ha hecho ordenanzas y dado mandamientos é instrucciones, de todo lo cual ha dado noticia á S. M.: digan lo que saben.

114. Item, si saben &c. que lo que en las almonedas se vende de los tributos de S. M. no se cobra luego de contado, y que el factor de S. M., cuando está rematado en personas abonadas, los cobra poco á poco dellos, porque no reciban vejacion, porque de otra manera las rentas de S. M. ternian disminucion. Y asimismo

si saben que los almojarifazgos no se cobran de contado, y se espera á los mercaderes por el derecho del dicho almojarifazgo hasta hacer dineros de las mercaderías que les vienen, como S. M. lo tiene proveido, porque de otra manera recibirian vejacion. Y asimismo si saben que se arriendan los tributos é bastimentos é indios de servicio de muchos pueblos de los que están en cabeza de S. M. por convenir así, los cuales se arriendan á pagar por tercios del año, por cuyas causas es forzoso que ande fuera de las arcas de S. M. de lo susodicho, mucha cantidad de pesos de oro: digan y declaren lo que cerca desto saben.

115. Item, si saben &c. que el dicho visorey proveyó que en el arca de las tres llaves hubiese libro comun, que antes que viniese no lo habia, y que cada sábado los oficiales de S. M. con juramento metiesen en el arca de las tres llaves todo lo que hasta aquel dia tuviesen cobrado de la real hacienda de S. M., declarando con juramento no tener mas cobrado: digan &c.

116. Item, si saben, creen ó tienen por cierto que si á noticia del dicho visorey hubiera venido que andaba alguna hacienda de S. M. fuera del arca de las tres llaves, de la que podia y debia estar en ella, segun el cuidado que ha tenido de la dicha hacienda y recaudo que en ella ha puesto el tiempo que estuvo á su cargo, lo hubiera proveido y remediado: digan lo que saben, creen y tienen por cierto.

117. Item, si saben que el Lic. Zaynos, oidor desta real audiencia, y Agustín Guerrero, personas que entendian en el tomar de las cuentas de la real hacienda de S. M., nombrados para ello por el dicho visorey, son personas de confianza, hábiles y suficientes, y que se les entiende muy bien en cosas de cuentas y hacienda: digan lo que saben.

XXXII CARGOS.

118. Item, si saben que Antonio de Almaguer, escribano nombrado para las cuentas que los dichos Lic. Zaynos y Agustín Guerrero tomaban por comision de S. M. á sus oficiales, el dicho Antonio de Almaguer asistió á ellas al tiempo que se tomaban, y si algunos dias faltó de estar presente á ellas, fué por estar enfermo,

y entonces, porque las cuentas no cesasen, ponía otro en su lugar, y el salario que se le pagó no fué del cuerpo de la hacienda de S. M., sino de quitas y vacaciones; y así lo dirán los testigos porque lo saben y lo vieron: digan &c.

## XXXIII CARGOS.

119. Item, si saben que los indios de Santiago y México están en costumbre de dar indios de servicio á todos los que han gobernado en esta Nueva España, como fué á D. Hernando Cortés, marques del Valle, al tesorero Alonso de Estrada, á Nuño de Guzman, al obispo de Santo Domingo, que es agora de Cuenca, y al Lic. Tello de Sandoval, del Consejo de S. M. y visitador desta real audiencia, en tanto número y mas que dan al dicho visorey: digan lo que saben.

120. Item, si saben que el dicho visorey ha seguido el estilo y costumbre de los dichos gobernadores, porque así lo halló, y limitó el dicho servicio de su casa hasta número de treinta indios, lo cual no hicieron los gobernadores pasados; y si mas sirven será de su voluntad y por el buen tratamiento que se les ha hecho y hace: digan lo que saben.

121. Item, si saben &c. que la leña y yerba y agua que los dichos indios de Santiago y México dan en casa del dicho visorey, lo dan por cédula de S. M., porque le hizo merced dello, y no embargante la dicha cédula, el dicho visorey ha dado y da á los indios de México y Santiago, desde el año que pasó de 537 á esta parte, en cada un año quinientas hanegas de maiz y quince cargas de ropa para el sustento de los indios músicos y cantores, y pedricadores y examinadores de matrimonios, y maestros de mostrar leer y escribir, y ha pagado cantidad de pesos de oro á oficiales españoles que les han enseñado oficios.

## XXXIV CARGOS.

122. Item, si saben &c. que los navíos que el dicho visorey ha mandado hacer en el puerto de la Navidad de la provincia de Colima, se han hecho á costa del dicho visorey, y los indios que en

la obra de los dichos navíos han servido fué de su voluntad, como personas libres, por su interes, como suelen hacer las otras obras, y fueron bien tratados y pagados á su contento: digan lo que saben.

123. Item, si saben que de hacerse los dichos navíos, como se han hecho y hacen, se ha hecho gran servicio á S. M. en el descubrimiento de tierras nuevas que se han descubierto, en acrecentamiento de su corona real, y las rentas reales de la comarca se han acrecentado, y los españoles vecinos de la dicha comarca se han aprovechado, y los naturales della enriquecido con la dicha obra, porque han vendido y venden á subidos precios los bastimentos y sus servicios y otras cosas que de antes que los navíos se hiciesen no habia quien los comprase, como es público y notorio, y digan lo que saben.

## XXXV CARGOS.

124. Item, si saben &c. que las armadas que el dicho visorey ha hecho, así por mar como por tierra, en descubrimiento de la tierra nueva de Cibola, costa de la Mar del Sur é islas del Poniente, las ha hecho con licencia y facultad de S. M., como parece y consta por las capitulaciones de S. M. y cartas que dello ha escrito al dicho visorey: digan lo que saben.

125. Item, si saben &c. que en el hacer y despachos de las dichas armadas, S. M. ha sido muy servido, así por las tierras, costas é islas que se le han descubierto, como porque en las salidas que el dicho visorey ha hecho, ha visitado y reformado provincias y pueblos de esta Nueva España que no estaban vistas ni entendidas por los que antes habian gobernado: digan lo que saben.

126. Item, si saben &c. que por haber hecho y despachado las dichas armadas, ni por las salidas que el dicho visorey para ellas ha hecho, cerca de lo tocante á la buena gobernacion desta Nueva España no ha habido descuido ni negligencia alguna, ni se ha dejado de proveer lo que convenia á la buena gobernacion, porque de donde quiera que estaba el dicho visorey proveia lo que era necesario; y si descuido, negligencia ó daño alguno hubiera habido, los testigos lo vieran y supieran, y no pudiera ser menos, por se haber hallado á la sazón, como se hallaron, presentes en esta ciudad de México y Nueva España: digan lo que saben.